

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. El demandado en tiempo oportuno presentó contestación y formuló excepciones de fondo. Pasa para resolver.

Términos:

Remisión Auto Admisorio y anexos: 8 de agosto de 2022.

Notificación Efectiva: 10 de agosto de 2022.

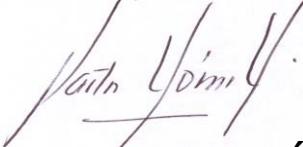
Termino para contestar: 11 de agosto al 25 de agosto de 2022.

Contestación: 23 de agosto de 2022.

Termino de traslado excepciones:

15 de septiembre de 2022 a 19 de septiembre de 2022.

Manizales, veintisiete de septiembre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós
(2022)

Radicado N° 2022-00213

Interlocutorio N° 934

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Registro civil de nacimiento de la menor **MARIA PAZ QUINTERO MIELES**.

- Prueba de Paternidad emitida por Laboratorio Clínico BioGenLab, Solicitud 22021210015
- Certificación de no conciliación emitido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales
- Recibo de pago de matrícula Jardín Infantil Semillitas. .
- Recibo de pago de Pensión Jardín Infantil Semillitas
- Recibo de pago de Delantal para Jardín.

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de la siguiente persona:

CARMELINA RODRÍGUEZ CONTRERAS

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO PINEDA** , en la audiencia, a instancias de su contraparte.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

- a) Registro Civil de nacimiento del menor CRISTIAN CAMILO QUINTERO BERNAL
- b) Copia de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tame - Arauca —, del 28 de agosto de 2.014
- c) Novedad de nómina expedido por jefe de grupo de embargos de la Policía Nacional, donde consta el descuento por el 40% del salario del demandado.
- d) Cinco (5) recibos de consignación en la cuenta de Bancolombia a la mano al número telefónico nro. 3218493286.
- e) Factura de compra "coche 3 llantas", con su fotografía, Guía nro. 9142349371 de la empresa Servientrega.
- F) Recibo de pago del almacén pepe ganga con la fotografía de ropa y juguetes comprados a la menor.
- g) Algunas facturas de compra de ropa, juguetes y utensilios, y fotografías de los mismo.
- h) Registro civil de nacimiento del demandado CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO PIENA, para demostrar parentesco con su mama CELENY PINEDA GRANADA
- i) Copia de la cedula de ciudadanía de la señora CELENY PINEDA GRANADA
- j) Consulta en la página del ADRES sobre la afiliación de la señora CELENY PINEDA GRANADA
- k) Poder Especial.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la señora **ANDREA RAMÍREZ NOREÑA**, en la audiencia, a instancias de su contraparte.

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas:

CELENY PINEDA GRANADA.

DE OFICIO: Se decretan los interrogatorios a los partes, señores **KENDRICK LICETH MIELES ZAMPAYO** y **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO PINEDA**

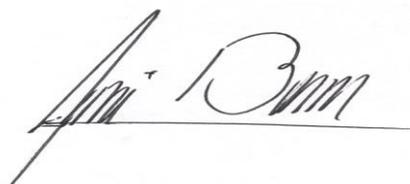
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere a los apoderados para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ami Bmm', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**